

ACUERDO GENERAL 25/2015 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA COMPETENCIA PARA DICTAR SENTENCIAS, DOMICILIO, FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE EN AUXILIO TEMPORAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados en las leyes, lo cual hace necesario que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, esté en condiciones administrativas y jurisdiccionales para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado.

SEGUNDO. En términos de los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es el órgano con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. De conformidad con lo establecido por el artículo 52, fracciones I, IX, XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, son atribuciones del Consejo de la Judicatura, nombrar y remover a los jueces, secretarios de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos, administradores y demás personal del Poder Judicial que no dependa del Tribunal Superior de Justicia, así como, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia; y establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como, los servicios al público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. En sesión ordinaria de diez de junio de dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Acuerdo General 23/2013, que crea el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, su funcionamiento y distribución de asuntos, auxiliando temporalmente al Juzgado Primero Familiar de Tuxtepec, por seis meses.

QUINTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por Acuerdo General 24/2015, aprobado en sesión extraordinaria de veintisiete de agosto de dos mil quince, determinó dar por concluido el apoyo temporal al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial del Centro, lo anterior, en atención a los informes rendidos por el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, donde se colige que se ha cumplido con la finalidad de auxiliar en el rezago judicial que existía en el dictado de sentencias en el Juzgado de origen.

SEXTO. En atención a que de los indicadores presentados por los titulares de los juzgados familiares del Distrito Judicial del Centro, se constata que en el Juzgado Tercero Familiar de este Distrito Judicial, existe mayor rezago en el dictado de sentencias, además con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:

ACUERDO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Pleno del Consejo de la Judicatura determina el auxilio temporal del Juzgado de Primera Instancia Itinerante al Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, para dictar sentencias, por presentar rezago judicial.

El Juzgado de Primera Instancia Itinerante, tendrá competencia en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, **por un lapso de tres meses, a partir del primero de septiembre de dos mil quince, para el único efecto de dictar sentencias.**

Artículo 2. Una vez transcurrido el **plazo de tres meses**, el Pleno del Consejo de la Judicatura acordará la conclusión de funciones del citado Juzgado de Primera Instancia Itinerante, en este caso la plantilla de personal, será readscrita a los Juzgados donde se requiera de sus servicios, o bien, determinará el auxilio a otro Juzgado que presente rezago judicial, para dictar sentencias, de conformidad con el informe actualizado de indicadores que remita la Dirección de Planeación e Informática a la Comisión de Implementación de Reformas Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. El domicilio oficial temporal del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, será en División Oriente Número 618, Colonia Ex-Marquezado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

CAPÍTULO II SU FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS

Artículo 4. El Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, deberá turnar al Juzgado de Primera Instancia Itinerante un promedio de treinta expedientes al mes que guarden estado para dictar sentencia, a fin de emitir las sentencias correspondientes.

Una vez emitidas las sentencias de que se traten, mediante acta circunstanciada deberán retornar los asuntos al Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, así como, en medio electrónico, para que estos procedan a imprimir las copias necesarias y se encarguen de todos los trámites posteriores a la sentencia, inclusive de la notificación del fallo respectivo. El Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro deberá levantar un acta circunstanciada.

Si al entrar en vigor este acuerdo, el juzgado no tiene los treinta expedientes en estado de dictar sentencia los irán turnando conforme se vayan integrando, hasta un máximo de treinta asuntos por mes.

Artículo 5. La correspondencia, trámite y diligencias relacionados con los asuntos de competencia del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 3, del presente acuerdo.

Artículo 6. La plantilla de personal del Juzgado de Primera Instancia Itinerante se integra de la forma siguiente:

- a) Un Juez de Primera Instancia;
- b) Dos Secretarios de Acuerdos, y
- c) Dos Oficiales Administrativos.

El titular del órgano jurisdiccional itinerante, habilitará a uno de sus Secretarios de Acuerdos para que, además de las funciones propias de su cargo, desempeñe las de actuario, en los casos en que se requiera realizar esta función.

La remuneración que perciben los servidores públicos, es el equivalente al cargo que desempeñan en el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, al que están provisionalmente adscritos.

Artículo 7. El Pleno del Consejo de la Judicatura, dispondrá lo conducente, de acuerdo a las condiciones particulares del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, para que se le dote de los recursos materiales que estime necesarios, en coordinación con la comisión de administración.

Cada Juzgado, contará con sus propios recursos personales y materiales.

Artículo 8. Las estadísticas originadas con motivo del reparto de expedientes, deberán informarse oportunamente por el titular del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro al Pleno del Consejo de la Judicatura y a la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura.



El titular del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, deberá enviar al Pleno del Consejo de la Judicatura y a la Dirección de Planeación e Informática del Consejo de la Judicatura por separado su reporte estadístico mensual.

Artículo 9. Se determina que el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, deberá llevar oficialmente un libro de gobierno, al propio tiempo, el software para el Control de Gestión Sistemizado, a manera de mecanismo de control de los asuntos de su respectiva competencia, como auxiliar en la supervisión de dicho órgano jurisdiccional y para los efectos de la rendición de estadísticas.

El libro de gobierno se llevará por duplicado. Uno de los tantos quedará en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, una vez que concluya el auxilio efectuado por el Juzgado de Primera Instancia Itinerante. El otro quedará en resguardo de este último.

Artículo 10. El libro de gobierno será para uso exclusivo del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, y su manejo deberá realizarse estrictamente por el personal del mismo.

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, designado por el Juez, deberá autorizar la apertura del libro de gobierno, en donde registrará los datos correspondientes.

Asimismo, deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes respectivos.

Para evitar la elaboración de duplicados del libro de gobierno, para efectos de datos estadísticos, serán suficientes las anotaciones que haga el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro en sus libros de gobierno, y las que con motivo del retorno de los asuntos fallados se incluyan.

Artículo 11. En el manejo cotidiano de los libros, el titular del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, deberá tener en consideración lo siguiente:

- I. La apertura del libro de gobierno a que se refiere este acuerdo general, deberá hacerse constar en la primera foja útil antes de iniciar los registros. El cierre del libro se hará al concluirse la última de las fojas útiles;
- II. Al iniciar y concluir las labores en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, a que fue asignado el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, se hará la certificación correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de continuar, tratándose del libro en resguardo del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, con el mismo orden progresivo de registro de expedientes iniciados, en caso de asignarse a un nuevo órgano jurisdiccional;
- III. Los actos descritos en ésta y en las dos fracciones precedentes, serán autorizados por el titular del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, asistido del secretario que asigne para tal efecto;
- IV. Cada una de las hojas que integren el libro de gobierno deberá estar debidamente foliada;
- V. Será responsabilidad del titular mantener el libro en buen estado, lo que incluye que las anotaciones se hagan con tinta negra, orden, limpieza, claridad, y
- VI. Los registros que se realicen en el libro de gobierno, deberán guardar el espacio vertical que se estime necesario, bajo cada uno de los apartados, a fin de que puedan incluir las incidencias que reporte cada registro.

Artículo 12. El libro de gobierno constará de siete apartados horizontales, que serán: Número de Expediente del Juzgado Itinerante; Fecha de Recepción del Expediente; Juzgado de Origen; Número de Expediente del Juzgado de Origen; Nombre del Actor y Demandado; Fecha de Devolución del Expediente al Juzgado de Origen y Observaciones.

LIBRO DE GOBIERNO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE

NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL JUZGADO ITINERANTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE	JUZGADO DE ORIGEN	NUMERO DE EXPEDIENTE DEL JUZGADO DE ORIGEN	NOMBRE DEL ACTOR Y DEMANDADO	FECHA DE DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN	OBSERVACIONES
---	-----------------------------------	-------------------	--	------------------------------	---	---------------

Artículo 13. El Juzgado de Primera Instancia Itinerante, contarán con un área receptora de asuntos, que tendrá el mismo domicilio del Juzgado de Primera Instancia Itinerante.

El encargado del área receptora de asuntos será un oficial de la plantilla señalada en el artículo 6, inciso c).

Artículo 14. El Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, enviará al área receptora de asuntos del Juzgado de Primera Instancia Itinerante, conforme coloque en estado para dictar sentencia los expedientes a su cargo.

Mediante boleta que emita la propia área de recepción de asuntos, se acusará recibo de los expedientes y anexos, se precisará el Juzgado de Primera Instancia Itinerante y titular del mismo. Dicha boleta se entregará directamente al encargado de la presentación de los expedientes, quien a su vez la hará llegar al Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro.

El Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, deberá notificar a las partes de la implementación del Juzgado de Primera Instancia Itinerante y titular del mismo que resolverá el asunto remitido; lo cual realizará después de recibida la boleta indicada en el párrafo anterior.

Artículo 15. Se le practicarán visitas de inspección al Juzgado de Primera Instancia Itinerante, de la misma forma que al Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, atendiendo lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y acuerdos generales emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Si el Juzgado de Primera Instancia Itinerante, concluye funciones o termina de auxiliar al Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, antes de la fecha programada para su inspección, deberá rendir un informe de conclusión, que abarque el periodo no inspeccionado. Dicho informe contendrá los mismos datos proporcionados para la inspección.

Artículo 16. La entrega - recepción del Juzgado de Primera Instancia Itinerante la llevará a cabo la Dirección de Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17. Las circunstancias no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la esfera de su competencia.

Artículo 18. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo será sancionado en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como, en el Boletín Judicial, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado y en los estrados de los Juzgados y del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. El Juzgado de Primera Instancia Itinerante operará únicamente por tres meses, en auxilio temporal del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, para dictar sentencias, contados a partir del primero de septiembre de dos mil quince.

CUARTO. Mediante oficio que al efecto se gire, infórmesele la presente determinación al titular del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Centro, acompañando copia del presente acuerdo.

QUINTO. Se faculta a las direcciones de Planeación e informática, Administración, Infraestructura y Finanzas, para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo los actos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiséis de agosto de dos mil quince.

Así lo determinaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. CONSEJEROS: **JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ, L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.** Al calce cinco firmas ilegibles. Rubricas. -----

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.-----

----- CERTIFICA: -----
QUE EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA COMPETENCIA PARA DICTAR SENTENCIAS, DOMICILIO, FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ITINERANTE EN AUXILIO TEMPORAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,** FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, **POR MAYORÍA DE VOTOS** DE LOS CONSEJEROS: **JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ, L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ.** ESTANDO AUSENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, Y ACTUANDO EL CONSEJERO MAGISTRADO JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49, ULTIMO PARRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. REYES MANTECON, OAXACA A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. CONSTE.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. LETICIA GARCÍA SOTO.